

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2.017

En la Villa de San Bartolomé de la Torre, siendo las 9,00 horas del día mencionado, se reúnen en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, en primera convocatoria, los señores concejales que a continuación se relacionan al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, para lo cual quedaron convocados en tiempo y forma.

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE

Don Manuel Domínguez Limón

CONCEJALES:

D^a M^a Eugenia Limón Bayo

D Juan Morón Santana

D^a Aureliana García Martín

D Domingo J. Martín González

D^a Natividad Rojo Moro

D Juan Luís Infante Gil

D^a María Rivas Sánchez

D José Correa Castaño

D Manuel Jesús Martín Maestre

EXCUSA SU AUSENCIA

D^a Elisabeth Martín Ponce

SECRETARIA INTERVENTORA

Doña M^a del Pilar Morales González

Habiendo quórum suficiente, el Sr. Alcalde-Presidente declaró abierta la sesión, procediéndose al estudio de los siguientes asuntos:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Aprobación provisional, si procede, Modificación Puntual nº 7 del PGOU de San Bartolomé de la Torre.
3. Aprobación, si procede, adaptación retribuciones del personal laboral al convenio colectivo del personal laboral.
4. Aprobación, si procede, adaptación retribuciones del personal eventual al Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
5. Aprobación, si procede, modificación nivel de complemento de destino de la Secretaría-Intervención-Tesorería.
6. Aprobación, si procede, modificación complemento específico personal técnico de Intervención.
7. Ratificación decretos.
8. Decretos y resoluciones
9. Asuntos de urgencia

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Fecha y Hora	02/03/2017 12:40:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Página	1/17





ayuntamiento
San Bartolomé de la Torre

10. Informe de Alcaldía
11. Ruegos y preguntas

PUNTO PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

En este punto el Sr. Presidente preguntó a los señores concejales presentes en la sesión, si habían recibido borrador del acta de la sesión ordinaria de 1 de diciembre de 2016, así como si tenían que formular alguna objeción en relación con la misma. No planteándose ninguna cuestión el Sr. Alcalde sometió el acta a votación de los señores concejales, quedando ésta aprobada, con el voto a favor de todos los miembros presentes en la sesión.

PUNTO SEGUNDO. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 7 DEL PGOU DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE.

Considerando la petición formulada por AGROFRESAS S. A con registro de entrada 216 de fecha 6 de febrero de 2017, para aprobar provisionalmente la innovación junto con su Estudio Ambiental Estratégico mediante modificación en suelo clasificado como no urbanizable en su Plan General de Ordenación Urbanística por las siguientes causas: actualización a la realidad geomórficas del suelo, y socioeconómica del planeamiento, desactualizado en algunas zonas, que impiden el desarrollo agrícola y por ende socioeconómica de la zona.

Por un lado se plantea la innovación motivada de homogeneización y actualización de categorías de SNU que afecta concretamente el Suelo No Urbanizable en el que se enclavan la Parcela 65, con referencia catastral 21062A014000650000RD, y a la parcela 33 con referencia catastral 21062A014000330000RD, del Polígono 14, Pasada de los Serranos.

Por otro lado la inclusión en la categoría de SNU de protección Agrícola de cambios en el uso almacén, actualmente sólo permite dicho uso vinculado directamente a la explotación de la finca en la que se enclava la actividad, con la pretensión de dar servicio a las explotaciones agrícolas del entorno no directamente vinculadas a dicha finca. Permitiéndose además actividades de manipulación, trasvase y envasado de productos que se utilicen en dichas explotaciones.

Considerando que el Pleno, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2016, acordó su aprobación inicial.

Considerando que el Pleno, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, acordó aprobar el documento de la valoración de impacto en salud.

Considerando que fue sometido a información pública mediante anuncio, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el periódico Huelva Información de fecha 29 de noviembre de 2016, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 238 de fecha 16 de diciembre de 2016, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 243 de fecha 21 de diciembre de 2016, por el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su última publicación, del 22 de diciembre de 2016 al 6 de febrero de 2017, sin que se hubiesen presentado alegaciones.

Considerando que con fecha 24 de enero de 2017, con registro de entrada nº 106 se reciben los informes sectoriales relativos a la aprobación inicial de "Modificación Puntual nº 7 del PGOU de San Bartolomé de la Torre", a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística y habiendo transcurrido el plazo para la emisión de los mismos.

Informe Sectorial en materia de Aguas del Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad del Agua.

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Fecha y Hora	02/03/2017 12:40:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Página	2/17





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

Informe Sectorial en materia de Vías Pecuarias del Departamento de Vías Pecuarias.
Informe Sectorial en materia Forestal del servicio de Gestión del Medio Natural.
Informe Sectorial en materia de Incidencia Territorial.
Informe de Evaluación de Impacto en la Salud
Informe Sectorial en materia de Carreteras.

Considerando que con nº de registro de entrada 216 de 6 de febrero de 2017, se presentó el documento de la modificación puntual nº 7 para su aprobación provisional por la técnica redactora, D^a Elisa M^a Rodríguez Sola.

Considerando que el nuevo documento de Modificación Puntual nº 7 del PGOU de San Bartolomé de la Torre, entregado para su Aprobación Provisional, recoge las consideraciones emanadas de las conclusiones de los informes sectoriales.

Considerando el informe favorable del Arquitecto de la Corporación Municipal de fecha 6 de febrero de 2017.

Considerando el informe de Secretaría Intervención favorable a la aprobación provisional de fecha 7 de febrero de 2016.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo a su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno por unanimidad de todos los miembros corporativos asistentes, 10 de 11 que legalmente componen la Corporación, aprueba la siguiente propuesta de **ACUERDOS**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la innovación promovida por AGROFRESAS S.A junto con su Estudio Ambiental Estratégico y que en el correspondiente Proyecto se detalla, mediante modificación nº 7 en suelo clasificado modificación en suelo clasificado como no urbanizable en su Plan General de Ordenación Urbanística por las siguientes causas: actualización a la realidad geomórficas del suelo, y socioeconómica del planeamiento, desactualizado en algunas zonas, que impiden el desarrollo agrícola y por ende socioeconómica de la zona, con las siguientes características:

Por un lado se plantea la innovación motivada de homogeneización y actualización de categorías de SNU que afecta concretamente el Suelo No Urbanizable en el que se enclavan la Parcela 65, con referencia catastral 21062A014000650000RD, y a la parcela 33 con referencia catastral 21062A014000330000RD, del Polígono 14, Pasada de los Serranos.

Por otro lado la inclusión en la categoría de SNU de protección Agrícola de cambios en el uso almacén, actualmente sólo permite dicho uso vinculado directamente a la explotación de la finca en la que se enclava la actividad, con la pretensión de dar servicio a las explotaciones agrícolas del entorno no directamente vinculadas a dicha finca. Permittedose además actividades de manipulación, trasvase y envasado de productos que se utilicen en dichas explotaciones.

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Fecha y Hora	02/03/2017 12:40:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Página	3/17





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

SEGUNDO. Remitir al Servicio-Departamento de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para su aprobación definitiva por el órgano competente.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

PUNTO TERCERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ADAPTACIÓN RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL AL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL.

A instancias de la Alcaldía, la Secretaría Intervención con fecha 6 de febrero de 2017, emite el siguiente informe:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y en relación a la equiparación salarial, según convenio colectivo aplicable, al trabajador laboral temporal indefinido municipal respecto al resto de trabajadores municipales laborales fijos, en atención a su categoría profesional, reconociendo su reclamación y con efectos en nómina, emito el siguiente **INFORME**

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 27 que las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto.

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en su artículo 25 establece: 1.El trabajador, en función del trabajo desarrollado, podrá tener derecho a una promoción económica en los términos fijados en convenio colectivo o contrato individual.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos o en curso de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

Asimismo la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el apartado 3 de su artículo 26 establece que Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa.

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Fecha y Hora	02/03/2017 12:40:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Página	4/17





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

Hechas estas consideraciones, el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, y con carácter excepcional y de forma singularizada pretende regularizar la situación de tres empleados públicos laborales temporales, cuya reclamación es sobradamente conocida.

Se trata de la reclamación formulada por tres trabajadores municipales indefinidos pero no fijos de plantilla, que solicita la equiparación en la estructura salarial con el resto del personal laboral fijo.

Pues bien, dicha reclamación debe ser atendida por cuanto la figura del contrato laboral de carácter indefinido y no fijo surge como una construcción eminentemente jurisprudencial a efectos de dar cobertura a la situación creada por las irregularidades cometidas por las Administraciones Públicas en la contratación laboral de personal con carácter temporal, desprendiéndose de ello que la diferenciación fundamental entre el fijo de plantilla y el trabajador indefinido de la Administración Pública se encuentra en la posibilidad y en las causas determinantes de la extinción de este último, pero al mismo tiempo esta figura del trabajador indefinido se configuró diferenciándola de la relación temporal en su régimen (derechos laborales, sindicales y de Seguridad Social del trabajador), salvo en su extinción momento en que aparece equiparada a la interinidad por vacante.

En consecuencia, se ha de entender que el trabajador indefinido tiene un régimen coincidente con el del fijo de plantilla salvo en la posibilidad de su extinción y las causas determinantes de la misma.

Dicho lo anterior la retribución del trabajador debe coincidir con la de un trabajador fijo de plantilla en toda su extensión, por lo que si a un trabajador de la misma categoría que el reclamante se le abona una cantidad superior, en homogeneidad de condiciones, el trato que se le dispensa a aquél es claramente discriminatorio ya que no existe una justificación objetiva y razonable para el trato retributivo distinto entre el fijo de plantilla y el indefinido, es más, tal razón ni se acredita, ni siquiera se alega en el planteamiento de la consulta más que la falta de condición de fijeza en la misma, por tanto, ha de acogerse dicha solicitud y reconocer al trabajador el derecho a la percepción de los complementos que se reclaman y resulten procedentes.

La exclusión de este trabajador del ámbito de aplicación del convenio colectivo aplicable al personal laboral al servicio de la Corporación Local, únicamente en lo que respecta a las condiciones salariales, es contraria al principio de igualdad ante la Ley, debiendo remediarse en definitiva mediante la aplicación a dicho trabajador del citado convenio también a estos efectos.

La jurisprudencia es clara en este sentido. Por ejemplo, en la **STS de 26 de enero de 2009**, con cita de **SSTS de 30 de junio y 9 de julio de 2008**, considera que cualquier diferenciación entre los fijos y los indefinidos por lo que respecta a las que inciden exclusivamente en el sistema retributivo, al carecer de justificación objetiva y razonable entraña para el reclamante un trato prohibido por el ordenamiento, en tanto en cuanto cumple con los mismos requisitos exigidos a los trabajadores fijos para la aplicación de los conceptos o estructural salarial que corresponda.

En el mismo sentido, y entre otras sentencias, puede citarse la **STSJ de Galicia de 14 de marzo de 2014**, que, a propósito de una cláusula de doble escala salarial prevista en el propio convenio colectivo, afirma que «la desigualdad de trato se produce entre trabajadores que se encuentran en una misma situación de hecho y no simplemente entre colectivos que, aun perteneciendo a la misma entidad, realizan funciones distintas o poseen diversa caracterización profesional o se encuentran por alguna otra razón ante una diferente situación de partida en relación con ese concreto complemento salarial, más allá de la individualización del tiempo de servicios en cada caso. En este sentido, conviene recordar que el dato meramente temporal del tipo de contrato no puede justificar la valoración del tiempo de servicios de un modo diferente a efectos del devengo.

Por lo tanto, de no concurrir motivo alguno que justifique la diferencia, ésta constituye una cláusula de doble escala salarial contraria al principio de igualdad en cuanto utiliza como criterio de diferenciación retributiva un elemento que no puede justificar la disparidad de trato de trabajadores que se encuentran en la misma situación a efectos del complemento en cuestión (...).

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Fecha y Hora	02/03/2017 12:40:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Página	5/17





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

Por lo tanto, fundándose -en el supuesto que aquí nos ocupa- exclusivamente la desigualdad que dispensa la norma colectiva en la duración del contrato, la misma resulta contraria al art. 114 CE, en cuanto utiliza como criterios de diferenciación elementos que no pueden justificar tal disparidad, al menos si no vienen complementados por otros factores por sí mismos diferenciadores o justificativos de la razonabilidad de la diferencia, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y lo pretendido supere un juicio de proporcionalidad».

Debe, por lo tanto, aplicarse la escala salarial prevista en el convenio colectivo para los trabajadores del Ayuntamiento, correspondiente a la categoría profesional de dicho trabajador. Ante la reclamación planteada, debe dictarse Resolución por la Alcaldía reconociendo dicha equiparación, con efectos en nómina.

CONCLUSIÓN. Procede la equiparación salarial, según convenio colectivo aplicable, al trabajador indefinido municipal respecto al resto de trabajadores municipales, en atención a su categoría profesional, reconociendo su reclamación y con efectos en nómina.

Los artículos 14 y 15 del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre establecen:

Artículo 14°. Normas Generales y Comunes.

1. Los trabajadores sólo serán remunerados por el Ayuntamiento según los conceptos y las cuantías que se determinan en este Convenio.
2. En su virtud, los trabajadores no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase, ni percibir remuneraciones distintas a las previstas en este Convenio, ni incluso por la confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorías o emisiones de dictámenes o informes.
3. La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, la cuál regulará, mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento oportuno para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerseles.
4. Los trabajadores que, por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, realicen una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias.
5. Las retribuciones percibidas por los trabajadores gozarán de la publicidad establecida por la normativa vigente.

Artículo 15°.- Conceptos retributivos.

1. Las retribuciones de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, son básicas y complementarias.
2. Son retribuciones básicas: Sueldo, trienios y pagas extraordinarias.
3. Son retribuciones complementarias: Complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y complemento personal.
4. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del trabajador el día 1 del mes siguiente al que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Fecha y Hora	02/03/2017 12:40:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Página	6/17





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

- a) En el mes de su contratación, en el de reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de permisos sin derecho a retribución.
- b) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro; y en el de iniciación a permisos sin derecho a retribución.

Al propio tiempo hay que considerar que se computará todo el tiempo prestado en el cuerpo o categoría laboral. A estos efectos se computará el tiempo prestado en categorías laborales equivalentes a los cuerpos o escalas establecidas para el personal funcionario, siempre que esta equivalencia sea inequívoca y como tal quede reflejada en el contrato de trabajo o documentación que lo justifique. Dicha equivalencia se configura de la siguiente manera:

Grupo de Cotización 1 Seguridad Social equivalente al Grupo Funcionarial A1

Grupo de Cotización 2 Seguridad Social equivalente al Grupo Funcionarial A2

Grupos de Cotización 3,4,5 y 8 Seguridad Social equivalente al Grupo Funcionarial C1

Grupos de Cotización 7 y 9 Seguridad Social equivalente al Grupo Funcionarial C2

Grupos de Cotización 6,10,11,12 Seguridad Social equivalente al Grupo Funcionarial E

Por tanto procede la equiparación salarial, según convenio colectivo aplicable al personal laboral, a los trabajadores indefinidos municipales respecto al resto de trabajadores laborales municipales, en atención a su categoría profesional, reconociendo su reclamación y con efectos en nómina desde enero de 2017, conforme a lo siguiente:

D^a BELLA JIMÉNEZ FERIA. Grupo de Cotización 2 Seguridad Social. Grupo A2; Complemento de Destino 22; Complemento específico mensual 386,14 euros. Con sus trienios y pagas extras correspondientes.

D^a MARIA DOLORES PEÑA MARTÍN. Grupo de Cotización 3. Seguridad Social Grupo C1; Complemento de Destino 22; Complemento específico mensual 386,14 euros. Con sus trienios y pagas extras correspondientes.

D JAVIER GOMEZ LIMÓN. Grupo de Cotización 3 Seguridad Social. Grupo C1; Complemento de Destino 22; Complemento específico mensual 386,14 euros. Con sus trienios y pagas extras correspondientes.

Procede asimismo adecuar las correspondientes consignaciones presupuestarias a las cantidades antes expuestas mediante la correspondiente modificación de créditos.

El Pleno, previa deliberación y por la unanimidad de los asistentes, 10 concejales de los 11 que legalmente componen la corporación, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar procede la equiparación salarial, según convenio colectivo aplicable al personal laboral, a los trabajadores indefinidos municipales respecto al resto de trabajadores laborales municipales, en atención a su categoría profesional, reconociendo su reclamación y con efectos en nómina desde enero de 2017, conforme a lo siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Fecha y Hora	02/03/2017 12:40:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Página	7/17





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

D^a BELLA JIMÉNEZ FERIA. Grupo de Cotización 2 Seguridad Social. Grupo A2; Complemento de Destino 22; Complemento específico mensual 386,14 euros. Con sus trienios y pagas extras correspondientes.

D^a MARIA DOLORES PEÑA MARTÍN. Grupo de Cotización 3. Seguridad Social Grupo C1; Complemento de Destino 22; Complemento específico mensual 386,14 euros. Con sus trienios y pagas extras correspondientes.

D JAVIER GOMEZ LIMÓN. Grupo de Cotización 3 Seguridad Social. Grupo C1; Complemento de Destino 22; Complemento específico mensual 386,14 euros. Con sus trienios y pagas extras correspondientes.

SEGUNDO. Adecuar las correspondientes consignaciones presupuestarias a las cantidades antes expuestas mediante la correspondiente modificación de créditos.

PUNTO CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ADAPTACIÓN RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL AL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

A instancias de la Alcaldía, la Secretaría Intervención con fecha 6 de febrero de 2017, emite el siguiente informe:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y en relación a la regularización del personal eventual, emito el siguiente **INFORME**

PRIMERO. Examinada la Plantilla de Personal de esta Corporación, aprobada en sesión plenaria de fecha 17 de noviembre de 2016, actualmente se encuentra ocupado el puesto de trabajo reservado al personal eventual, cuyas características son las siguientes:

Denominación del puesto de trabajo: asesora

Titulación exigida: Licenciatura en Derecho Grupo de Cotización 1 Seguridad Social equivalente al Grupo Funcionarial A1

El cometido o funciones a desarrollar son: asistencia a la Alcaldía

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— Los artículos 22.2.i), 89, 90, 104 y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

— Los artículos 41.14 y 50.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO. En el caso de que por esa Alcaldía-Presidencia se considere que los puestos de trabajo reservados a personal eventual, que actualmente figuran en la Plantilla y/o Relación de Puestos de Trabajo, no se adecuan a las necesidades de la actual Corporación Municipal, se informa que, de

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Fecha y Hora	02/03/2017 12:40:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Página	8/17





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, al comienzo del mandato, determinará el número de puestos reservados al personal eventual. En otro caso, cualquier modificación solo se podrá hacer con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales y la correspondiente modificación de la Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo. Dicha modificación consistirá en la creación y/o transformación de las plazas, reservadas a personal eventual, que considere oportunas, con especificación de sus características, retribuciones que se les asignen, así como el régimen de dedicación del puesto.

Para ello, será necesario modificar la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, así como la consignación de las correspondientes partidas presupuestarias, cuya competencia en ambos casos corresponde al Pleno de la Corporación. Como ello conlleva una modificación presupuestaria, será necesario someterla a información pública, por plazo de quince días, pudiéndose entender elevado a definitivo el Acuerdo que se adopte, en el caso de que no se presentase alegación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 126.3 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Una vez aprobada la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo así como la correspondiente modificación presupuestaria, se dará cuenta, en el plazo máximo de 30 días, a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma, procediéndose a la publicación de la Plantilla, Relación de Puestos de Trabajo y modificación de créditos presupuestarios en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

a) Los Municipios de población entre 2.000 a 5.000 habitantes podrán excepcionalmente contar con un puesto de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual cuando no haya miembros de la corporación local con dedicación exclusiva.

En el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, existen tres miembros de la corporación con dedicación parcial

El Sr. Concejal, el Sr. D. Juan Morón Santana, con veintisiete mil euros (27.000 Euros) anuales, pagaderas en catorce (14) mensualidades, con efectos desde el día siguiente al del Pleno de Organización de la Corporación de 2 de julio de 2015.

La Sra. D^a. Natividad Rojo Moro con quince mil euros (15.000 euros) anuales, pagaderas en catorce (14) mensualidades, con efectos desde el día siguiente al del Pleno de Organización de la Corporación de 2 de julio de 2015.

El Sr. D. Juan Luis Infante Gil con quince mil euros (15.000 euros) anuales, pagaderas en catorce (12) mensualidades, con efectos desde el día siguiente al del Pleno de Organización de la Corporación de 2 de julio de 2015.

De dichos miembros causa baja como miembro con dedicación parcial D. Juan Luís Infante Gil, quedando

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Fecha y Hora	02/03/2017 12:40:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Página	9/17





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

el Sr. Concejales, el Sr. D. Juan Morón Santana, al que se le asigna 2.500 euros más a su asignación anual y la Sra. D^a. Natividad Rojo Moro a la que se le asigna 2.500 euros más a su asignación anual.

En el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre el número de personal eventual se fija en uno y la cuantía de su retribución en veintiséis mil seiscientos euros con dieciséis céntimos (26.600,16 euros) pagaderas en catorce (14) mensualidades con efectos desde el día siguiente al del Pleno de Organización de la Corporación de 2 de julio de 2015.

b) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 5.000 y no superior a 10.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de uno.

c) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de dos.

d) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de siete.

e) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50.000 y no superior a 75.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad de concejales de la Corporación local.

f) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder del número de concejales de la Corporación local.

g) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la plantilla de las respectivas Entidades Locales, considerando, a estos efectos, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas.

Téngase en cuenta que en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 10^a de Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, a las entidades que cumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y además su período medio de pago a los proveedores no supere en más de 30 días el plazo máximo previsto de la normativa de morosidad, no les aplicará, con carácter excepcional, los límites previstos en el 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local hasta el 30 de junio de 2015. En ningún caso, las Entidades Locales en las que concurren los requisitos a los que se refiere esta disposición, podrán incrementar el número total de puestos de trabajo de personal eventual respecto al que disponían a 31 de diciembre de 2012.

QUINTO. El Régimen Jurídico de este personal eventual se encuentra regulado en los artículos 104 y 104 bis de la Ley de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Fecha y Hora	02/03/2017 12:40:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Página	10/17





ayuntamiento
San Bartolomé de la Torre

El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre establece que es personal eventual el que, en virtud de nombramientos y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

El nombramiento y cese de este personal corresponde, en exclusiva, a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, sin que la competencia sea delegable. Podrán ser cesados o separados libremente, en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

Se le aplica el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

SEXTO. El personal eventual solo podrá desempeñar funciones expresamente calificadas de confianza y/o asesoramiento especial, lo que conlleva que este personal no podrá realizar funciones que coincidan con el asesoramiento que corresponde tanto a los funcionarios con habilitación de carácter nacional como a las funciones propias de los funcionarios de la propia Corporación y que, a su vez, correspondan a las Escalas de Administración General o Administración Especial.

Al propio tiempo se computará el tiempo prestado en el grupo de cotización de la Seguridad Social, equivalentes a los cuerpos o escalas establecidas para el personal funcionario, siempre que esta equivalencia sea inequívoca y como tal quede reflejada en la documentación que lo justifique. Dicha equivalencia se configura de la siguiente manera:

Grupo de Cotización 1 Seguridad Social equivalente al Grupo Funcionarial A1

Grupo de Cotización 2 Seguridad Social equivalente al Grupo Funcionarial A2

Grupos de Cotización 3,4,5 y 8 Seguridad Social equivalente al Grupo Funcionarial C1

Grupos de Cotización 7 y 9 Seguridad Social equivalente al Grupo Funcionarial C2

Grupos de Cotización 6,10,11,12 Seguridad Social equivalente al Grupo Funcionarial E

CONCLUSIÓN. Procede adecuar su retribución al régimen general de los funcionarios de carrera y con efectos en nómina desde enero de 2017, conforme a lo siguiente:

D^a LOURDES MARÍN ÁNDRES. Grupo de Cotización 1 Seguridad Social. Grupo A1. Complemento de Destino 26. Complemento Específico mensual 386,14 euros. Con sus pagas extras correspondientes

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Fecha y Hora	02/03/2017 12:40:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Página	11/17





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

Procede asimismo adecuar las correspondientes consignaciones presupuestarias a las cantidades antes expuestas mediante la correspondiente modificación de créditos.

El Pleno, previa deliberación y por la unanimidad de los asistentes, 10 concejales de los 11 que legalmente componen la corporación, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Revisar el acuerdo del Pleno de Organización de la Corporación de 2 de julio de 2015, dando de baja al Sr. D. Juan Luis Infante Gil, como miembro con dedicación parcial, quedando, el Sr. Concejales, el Sr. D. Juan Morón Santana, al que se le asigna 2.500 euros más a su asignación anual y la Sra. D^a. Natividad Rojo Moro a la que se le asigna 2.500 euros más a su asignación anual.

SEGUNDO. Revisar el acuerdo del Pleno de Organización de la Corporación de 2 de julio de 2015, adecuado la retribución del personal eventual al régimen general de los funcionarios de carrera y con efectos en nómina desde enero de 2017, conforme a lo siguiente:

D^a LOURDES MARÍN ÁNDRES. Grupo de Cotización 1 Seguridad Social. Grupo A1. Complemento de Destino 26. Complemento Especifico mensual 386,14 euros. Con sus pagas extras correspondientes

TERCERO. Adecuar las correspondientes consignaciones presupuestarias a las cantidades antes expuestas mediante la correspondiente modificación de créditos.

PUNTO QUINTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO DE LA SECRETARÍA-INTERVENCIÓN-TESORERÍA.

A instancias de la Alcaldía, la Secretaría Intervención con fecha 6 de febrero de 2017, emite el siguiente informe:

En relación con el expediente relativo a la modificación del nivel del complemento de destino, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2017 emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes, **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Por Providencia de Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2017 se inició el procedimiento para aumentar el nivel del complemento de destino.

SEGUNDO. Con fecha 6 de febrero de 2017 se emitió Informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 22.3 y 24 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— El artículo 3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

— El artículo 23.3 a) de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

— El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Fecha y Hora	02/03/2017 12:40:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Página	12/17





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

— Los artículos 22.2.i) y 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La correspondiente Ley de Presupuesto Generales del Estado de 2016.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno por mayoría simple de conformidad con el artículo 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO. Asignar un nuevo nivel, el 30, del complemento de destino, a la Secretaría Intervención Tesorería en base a su especialización, responsabilidad, así como a la complejidad funcional del servicio en que esté situado el puesto.

SEGUNDO. Adecuar las correspondientes consignaciones presupuestarias a las cantidades antes expuestas mediante la correspondiente modificación de créditos.

TERCERO. Aprobar la modificación de la plantilla con el nuevo nivel de complemento de destino

CUARTO. Dar traslado de esta resolución a los Servicios de Personal, a Intervención y a Tesorería, a los efectos oportunos.

QUINTO. Notificar el Acuerdo de aprobación definitiva a la interesada.

PUNTO SEXTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO PERSONAL TÉCNICO DE INTERVENCIÓN

A instancias de la Alcaldía, la Secretaría Intervención con fecha 6 de febrero de 2017, emite el siguiente informe:

En relación con el expediente relativo a la modificación del nivel del complemento específico, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2017 emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes, **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Por Providencia de Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2017 se inició el procedimiento para aumentar la cuantía del complemento específico al puesto de trabajo: Auxiliar Administrativo, Funcionario que ejerce D^a Rocío Marcelino Macías. Actual Nivel de complemento específico mensual actual 267,52 euros. Nuevo complemento específico 689,76 euros mensuales. Como consecuencia de la asunción por dicha funcionaria de más tareas que exceden de su categoría profesional que incluye tareas más propias de un nivel A2 y A1.

SEGUNDO. Con fecha 6 de febrero de 2017 se emitió Informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Fecha y Hora	02/03/2017 12:40:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Página	13/17





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

— Los artículos 22.3 y 24 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— El artículo 3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

— El artículo 23.3 a) de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

— El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.i) y 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La correspondiente Ley de Presupuesto Generales del Estado de 2016.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno por mayoría simple de conformidad con el artículo 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO. Asignar una nueva cuantía del complemento específico de 689,76 euros mensuales., a la Auxiliar Administrativo, D^a Rocio Marcelino Macias. Nuevo complemento Como consecuencia de la asunción por dicha funcionaria de más tareas que exceden de su categoría profesional que incluye tareas más propias de un nivel A2 y A1.

SEGUNDO. Adecuar las correspondientes consignaciones presupuestarias a las cantidades antes expuestas mediante la correspondiente modificación de créditos.

TERCERO. Dar traslado de esta resolución a los Servicios de Personal, a Intervención y a Tesorería, a los efectos oportunos.

CUARTO. Notificar el Acuerdo de aprobación definitiva a la interesada.

PUNTO SÉPTIMO. RATIFICACIÓN DECRETOS. No hubo

PUNTO OCTAVO. DECRETOS Y RESOLUCIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del R.D. 2.568/1.986, de 28 de noviembre, se informa al Pleno del Ayuntamiento de las resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia desde la última sesión plenaria celebrada.

PUNTO NOVENO. ASUNTOS DE URGENCIA.

Finalizada la intervención de la Secretaria Interventora en la que se daba cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las resoluciones adoptadas desde la última sesión plenaria ordinaria celebrada, y antes de pasar a los informes de Alcaldía, el Sr. Presidente instó a los señores portavoces de los distintos grupos políticos, a que presentasen las mociones de urgencia que considerasen oportuno. El Sr. Alcalde, sometió a la consideración del Pleno del Ayuntamiento el siguiente asunto, de forma que si se apreciaba la urgencia de los mismos con el voto a favor de la mayoría absoluta de número legal de miembros que lo componen, se pudiese proceder a su deliberación y votación.

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Fecha y Hora	02/03/2017 12:40:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Página	14/17





ayuntamiento
San Bartolomé de la Torre

Apreciada la urgencia con el voto a favor de la unanimidad de todos los presentes y por tanto mayoría absoluta del número legal de miembros que componen, el Alcalde eleva al pleno, para su aprobación, el siguiente asunto

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA SOBRE LA PRESTACIÓN DE FUNCIONES DE TESORERÍA EN LOS ENTES LOCALES

El Partido Popular ha realizado en su etapa de Gobierno una agresión constante a la autonomía local y a los intereses municipales, que encuentra su máxima expresión en la aprobación unilateral de la reforma local impulsada por el Gobierno, Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), que generó el rechazo mayoritario de más de 3.000 ayuntamientos de toda España gobernados por distintos partidos políticos que representaban a unos 17 millones de personas.

Hasta ahora el gobierno del PP ha sido incapaz de resolver los problemas que afectan a las EE.LL, especialmente el problema de la financiación local, que está siendo agravada por la situación de asfixia económica y desapoderamiento de los ayuntamientos.

La culminación del despropósito ha sido la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, con entrada en vigor el 11 de julio de 2015, en la que se modifica la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), que elimina la cobertura legal que permitía a los concejales ejercer funciones de tesorería.

Con ello, para profundizar en el caos generado, en la incertidumbre legal e inseguridad jurídica y ante el rechazo mayoritario de dichas modificaciones por las Entidades Locales, el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, ha entrado en vigor el 12 de septiembre de 2015, modificando el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificando las funciones de la escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Secretaría-Intervención incluyendo entre sus funciones las de Tesorería.

La reforma de la Disposición transitoria séptima, preveía una serie de soluciones para adoptar de forma transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2016 (salvo prórroga por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado) o hasta que se produjese el desarrollo reglamentario previsto. Esto permitía la posibilidad de que funcionarios de carrera de la Diputación Provincial, o en su defecto de los ayuntamientos ejerciesen esta función, en los municipios menores de 20.000 habitantes.

Una vez expirado el plazo, el 93% de los ayuntamientos españoles tienen ahora un problema grave motivado por dos realidades, por un lado no hay habilitados nacionales suficientes para cubrir todas las plazas necesarias, porque ni siquiera se ha convocado la oferta de empleo público, y por otro lado el coste de la nueva plaza puede ahogar la situación económica de muchos ayuntamientos, principalmente los menores de 5000 habitantes, que son los más afectados por esta medida.

No existe precedente alguno, ni en el derecho histórico español, ni en el derecho comparado que considere que se puede desempeñar por una misma persona la fiscalización por un lado y el manejo y custodia de los fondos públicos incluida la recaudación, por otro.

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Fecha y Hora	02/03/2017 12:40:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Página	15/17





ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

Con ambos decretos en vigor y vista la incompatibilidad entre las funciones de Tesorería, que es un puesto de gestión, y el de Intervención, que es de control de esa gestión, por lo que no pueden coincidir en una misma persona en ningún caso, una modificación de estas características pone en evidencia el desconocimiento absoluto del gobierno del Partido Popular y lo muy alejados que están de la realidad de nuestros ayuntamientos y especialmente de nuestros pequeños municipios en los que las funciones de tesorería hasta ahora han estado desempeñadas por concejales tesoreros, sistema que se ha mostrado como eficaz, eficiente y sin coste.

Por ello consideramos que por querer resolver un problema concreto, en lugar de resolverlo se va a crear con seguridad otro mayor. Esta reforma que ha planteado el Gobierno del PP no está justificada desde ninguna perspectiva, ni desde la económica dado que va a suponer un grandísimo coste que no se determina quién va a soportarlo, ni desde la agilidad y simplificación de la administración que va a dotar de más complejidad al sistema, ni desde el respeto a la autonomía municipal, vulnerándola de nuevo de forma gravísima.

Asimismo esta reforma se aprobó sin el necesario dialogo con la FEMP, con representantes de la propia Administración Local y con los cuerpos de funcionarios implicados, sin previsión en cuanto a la provisión de plazas, sin cuantificación económica y sin estimaciones en cuanto a sus efectos.

Además se aprueban ambas modificaciones incorporándola a leyes que nada tienen que ver con el objeto de la reforma. Dicha forma de modificar la normativa es una "auténtica chapuza" que no hace sino generar confusión e inseguridad jurídica. En resumen, estas reformas planteadas por Gobierno del PP crean un problema donde no lo había, crean un importantísimo gasto que no existía y generan de forma absurda una complejidad administrativa contradictoria.

Por todo lo expuesto el Grupo Socialista eleva al Pleno Corporativo la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Instar al Gobierno de España a adoptar las medidas necesarias para derogar la modificación de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, modificación que elimina la cobertura legal a la prestación de las funciones de tesorería desempeñada por concejales.

Segundo.- Instar al Gobierno de España a que en tanto se produce esa modificación legal, prorrogar la transitoriedad regulada en la disposición transitoria séptima de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad Local, que ha expirado el 31 de diciembre pasado, con la finalidad de permitir una serie de soluciones para que ejerzan funciones de tesorería en municipios menores de 20.000 habitantes otros funcionarios del propio Ayuntamiento o de la Diputación Provincial correspondiente.

Tercero.- Instar al Gobierno de España a debatir y consensuar previamente con la FEMP y los sectores implicados cualquier modificación sustancial de la regulación de las bases de régimen local.

Cuarto.- Instar al Gobierno de España a acompañar de las previsiones presupuestarias correspondientes a cualquier tipo de modificación normativa en la que se establezcan nuevas obligaciones a las entidades locales, de tal modo que dichas obligaciones no supongan una carga añadida para sus haciendas.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Presidencia del Gobierno de la Nación y a la FEMP.

Sometido a votación este asunto, es aprobado por la unanimidad de los asistentes

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Fecha y Hora	02/03/2017 12:40:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Página	16/17





ayuntamiento
San Bartolomé de la Torre

VOTOS A FAVOR: DIEZ (10) ABSTENCIONES: CERO: (0)
VOTOS EN CONTRA: CERO (0) TOTAL VOTOS: DIEZ (10)

PUNTO DÉCIMO. INFORMES DE ALCALDÍA A continuación, el Sr. Alcalde - Presidente da cuenta de las siguientes actividades a realizar y/o realizadas por el equipo de Gobierno:

De la programación de los Carnavales.

De la programación del Día de Andalucía.

De la organización del mes de la Mujer.

De las obras del Programa de Fomento de Empleo Agrario: finalizan las obras de la c/ Sagrado Corazón de Jesús; casi terminadas las obras de la plaza Manuel el Perdío, las de la Galería Comercial, las de la ludoteca y despacho nuevo en la Casa Consistorial.

PUNTO ÚNDECIMO. RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por finalizada la sesión del Pleno siendo las 9,23 horas de lo que yo como Secretaria Interventora certifico y firmo, autorizando el acta junto con el Sr. Alcalde-Presidente.

El Alcalde-Presidente

La Secretaria Interventora.

Fdo. Manuel Domínguez Limón

Fdo. M^a del Pilar Morales González

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Fecha y Hora	02/03/2017 12:40:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZNMU7STNY6NY474YFEM	Página	17/17

